

QUÉ NORMATIVA REGULA LA APERTURA DE DOMINGOS Y FESTIVOS

- Ley 7/1996, de 15 de Enero, de Ordenación del Comercio Minorista. https://www.boe.es/eli/es/l/1996/01/15/7/con
- Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales. https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21421
- Artículo 19 y 20 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto ley 2-2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía (TRLCIA) y por el Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medida de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOJA-b-2012-90003

DOMINGOS Y FESTIVOS QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PUEDEN ABRIR EN ANDALUCÍA

Los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público un máximo de 14 domingos o festivos en el año 2021 y 16 domingos o festivos a partir del año 2022, los cuales se fijan mediante Orden de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, previa consulta al Consejo Andaluz de Comercio, y se publica anualmente en el BOJA.

El calendario de domingos y festivos de apertura comercial autorizada y los días permutados por las Corporaciones Locales se pueden consultar en el siguiente enlace:

https://juntadeandalucia.es/organismos/transformacioneconomicaindustriaconocimientoyuniversidades/areas/comercio/interior/paginas/horarios-comerciales.html

PERMUTA DE LOS DÍAS AUTORIZADOS

Todos los Ayuntamientos de Andalucía, en atención a las necesidades comerciales de su término municipal, podrán solicitar la permuta de hasta dos de los domingos y festivos autorizados en el calendario anual aprobado por otros dos domingos o festivos que cumplan para su término municipal alguno de los siguientes criterios:

- a) La apertura de al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados en su municipio.
- b) La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los períodos tradicionales de rebajas o ventas promocionales. Se entenderá que los períodos tradicionales de rebajas son dos, el de rebajas de invierno, que comprende desde el 7 de enero al 7 de marzo, y el de rebajas de verano, que comprende desde el 1 de julio al 31 de agosto.
- c) La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma, previo informe de la Consejería competente en materia de turismo, que deberá solicitar el Ayuntamiento a la Delegación Territorial con competencia en materia de turismo de su provincia.
- d) La apertura en los domingos y festivos de la campaña de Navidad, que comprenderá desde el domingo posterior al cuarto jueves de noviembre al 24 de diciembre, y de Reyes, que comprenderá del 26 de diciembre al 5 de enero.

1

¿CÓMO Y CUÁNDO SOLICITAR LA PERMUTA DE DOMINGOS O FESTIVOS AUTORIZADOS?

Con carácter general las solicitudes de permutas podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación en el BOJA de la Orden anual por la que se publica el calendario de domingos y festivos de apertura comercial autorizada, en las siguientes fechas:

- Antes del 1 de noviembre del año inmediatamente anterior, las que vayan a materializarse a lo largo de todo el año siguiente.
- Antes del 1 de febrero, las que vayan a materializarse en los trimestres segundo, tercero y cuarto del año en
- · Antes del 1 de mayo, las que vayan a materializarse en los trimestres tercero y cuarto del año en curso.
- Antes del 1 de agosto, las que vayan a materializarse en el cuarto trimestre del año en curso.

La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Comercio y se acompañará de:

- · Acuerdo motivado del órgano municipal correspondiente.
- · Justificación del cumplimiento, para cada uno de los días solicitados, de alguno de los criterios establecidos.

Excepcionalmente, si con posterioridad a la concesión de la permuta solicitada se producen circunstancias sobrevenidas justificadas, el Ayuntamiento podrá renunciar a la misma y, en caso de que lo considere necesario, solicitar por el órgano municipal competente una nueva permuta conforme a los criterios establecidos en el apartado 4 de este artículo, siempre que se solicite con anterioridad a la fecha de la permuta concedida y, en todo caso, con un mes de antelación a la nueva fecha solicitada.

5 ¿CUÁNDO SE RESUELVE LA PERMUTA SOLICITADA?

La Dirección General de Comercio resolverá las solicitudes de permuta presentadas previa consulta del Consejo Andaluz de Comercio.

Las permutas estimadas serán publicadas en el BOJA y podrán consultarse en la Web de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.